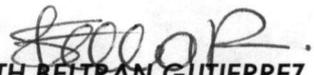


INFORME SECRETARIAL: **5000131100012014-00283-00**. Villavicencio, veintidós (22) de julio de 2016. Al Despacho las presentes diligencias informando que está pendiente fijar fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento, toda vez que se surtió el traslado del informe pericial de la prueba de ADN Sírvase proveer.

La Secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

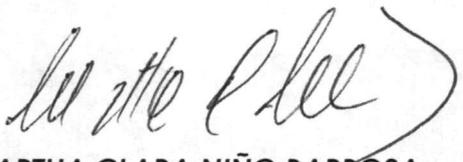
Villavicencio, siete (7) de julio de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad con el Art. 625 del Código General del Proceso a partir de este momento procesal, se hace tránsito de legislación, en consecuencia se dispone:

Fijar la hora de las 1:30 PM del día 18 del mes de agosto de 2016, para la práctica de la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 373 del C. G. del Proceso (**alegatos y fallo**).

NOTIFÍQUESE

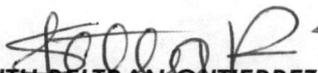
La Juez,

  
**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**

 <p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p>	
<p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>147</u> del <u>8 julio 2016</u> </p>	
<p><b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria</p>	

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012015-00490-00. Villavicencio, veintidós (22) de junio de 2016. Al Despacho las presentes diligencias informando que está pendiente fijar fecha para audiencia.- Sírvase proveer.

La Secretaria,

  
STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, siete (07) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Se surtió el traslado de la prueba de ADN realizada al grupo familiar y dentro del término legal ninguna de las partes hizo manifestación alguna.

Concluido el trámite anterior, de conformidad con el Art. 625 del CGP., el presente proceso a partir de ese momento hace tránsito de legislación, en consecuencia se dispone:

Fijar la hora de las 10 a M del día 8 del mes de abril de 2016, para la práctica de la audiencia de que trata el artículo 373 del C. G. del Proceso (únicamente para alegatos y fallo).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por  
ESTADO No. 147 del  
8 julio 2016.

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ  
Secretaria

CGP.  
C1.

INFORME SECRETARIAL: **5000131100012015-00581-00**. Villavicencio, veintidós (22) de junio de 2016. Al Despacho las presentes diligencias informando que se dio trámite a lo previsto en el Art. 625 del CGP respecto del tránsito de legislación. Sírvase proveer.

La Secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, siete (7) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 392 del C G del Proceso (actividades Art. 372 y/o 373 ibídem), se fija la hora de las 9AM del día 30 del mes de AGOSTO de **2016**.

Cítese a las partes para que concurren a la audiencia en la fecha y hora señaladas y prevéngaseles para que presenten los documentos y testigos.

Adviértaseles igualmente que se les cita a audiencia de conciliación, interrogatorio de partes, práctica de otras pruebas, fijación del litigio y sentencia o audiencia de instrucción y juzgamiento y sentencia según el caso. Al incumplimiento a la anterior diligencia se dará aplicación a lo dispuesto en los Art. 204 y 205 del CGP y a los testigos se les sancionará conforme lo establece el artículo 218 ibídem.

**Se decretan las siguientes Pruebas:**

**Por la parte demandante.**

Recíbase los testimonios de los señores YABDY DULFAY LARA ARDILA, MARTHA CECILIA GARCIA, DIANA CAROLINA HERRERA MURCIA y CRISTIAN FRANCISCO HERRERA MURCIA.

Practíquese interrogatorio de parte al demandado.

Ofíciase al ICBF Centro Zonal No. 2 para que a costa de la parte demandante, remita copia íntegra de la historia SIM 25454220, relacionada con la custodia, reglamentación de visitas y cuota alimentaria del menor SAMUEL BARRETO LARA identificado con NUIP 1122526098, siendo convocante la señora CAROLINA LARA ARDILA identificada con C.C. 1.121.826.216 y citado el señor LUIS CARLOS BARRETO ARAGÓN.

**Por la parte demandada.**

Recíbase los testimonios de los señores RUBIELA ARAGON PINTO, RUBY ESPERANZA BARRETO ARAGON, SAUL LOPEZ BRICEÑO, JOHANA CATHERINE PEÑA GOMEZ y CLAUDIA PATRICIA WILCHE CORTEZ.

**De oficio:**

Ofíciase a Panamericana para que certifique cuánto gana por todo concepto la señora CAROLINA LARA ARDILA y que tipo de vinculación laboral tiene con esa empresa, así como su jornada laboral.

Ofíciase a la empresa Cristamar para que certifique cuánto gana por todo concepto el señor LUIS CARLOS BARRETO ARAGON, que tipo de vinculación laboral tiene con esa empresa, así como su jornada laboral.

Practíquese interrogatorio de parte a la señora CAROLINA LARA ARDILA.

Por intermedio de la trabajadora social del juzgado, practíquese **VISITA SOCIO FAMILIAR** a los hogares de los señores CAROLINA LARA ARDILA y LUIS CARLOS BARRETO ARAGÓN con el fin de establecer las condiciones familiares, sociales, económicas y demás que les rodean.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>147</u> del
<u>8 julio 2016</u> 	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

**INFORME DE SECRETARIA. 500013110002016-00054-00.** Villavicencio, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, siete (07) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Accédase a lo solicitado por la parte actora, en consecuencia se ordena la **INCLUSIÓN** del emplazamiento de la demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el inciso 5 del Art. 108 del Código General del Proceso.

Se advierte que el emplazamiento se entenderá surtido, quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. La parte interesada aportará prueba de ello.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**

 <b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>147</u> del
<u>8 julio 2016</u> 	
<b>STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ</b> Secretaria	

CGP  
C1

INFORME DE SECRETARIA. 500013110001201600190-00, Villavicencio, veinticinco (25) de mayo de 2016. Al Despacho la presente demanda informando que el apoderado de la parte actora subsanó dentro del término la demanda. Sirvase Proveer.

La Secretaria,

  
STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, siete (7) de julio de dos mil dieciséis (2016).

Téngase por subsanada la demanda.

Ahora bien, reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 84 y 85 del Código General del proceso y de conformidad con el Art. 90 *ibidem* y demás normas concordantes, se dispone:

**ADMITIR** la presente demanda de **IMPUGNACION E INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD** que por intermedio de apoderado presentó el señor **DAVID ANDRES URIBE ALZATE** en contra de la menor **SALOME ARIZA LOZANO** representada legalmente por su progenitora **ADRIANA MILENA LOZANO GUZMAN** y del señor **FREDY GEOVANNY ARIZA ARIZA**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término legal de Veinte (20) días.

**Conforme a lo establecido en el Artículo 95 inciso 2º del Parágrafo del Código de la Infancia y la Adolescencia, notifíquese a la Procuradora de Familia.**

Póngase en conocimiento de la Defensora de Familia adscrita al juzgado la presente actuación, para lo que estime pertinente en defensa de los intereses de la menor **SALOME ARIZA LOZANO**.

A la presente demanda imprímasele el trámite establecido para los procesos **VERBALES**.

**DECRÉTESE** la prueba de ADN al grupo familiar de este proceso, en consecuencia **OFÍCIESE** al Instituto Nacional de Medicina Legal para la práctica del experticio del A.D.N. con el uso de los marcadores genéticos necesarios para que se determine el índice de probabilidad superior al 99.9% a las siguientes personas: menor **SALOME ARIZA LOZANO**, su progenitora **ADRIANA MILENA LOZANO GUZMAN** y a los señores **DAVID ANDRES URIBE ALZATE** y **FREDY GEOVANNY ARIZA ARIZA**; a fin de establecer cuál de los dos es el padre de la citada menor. En cada caso el perito designado informará lo siguiente:

- a. Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba.
- b. Valores individuales y acumulados del índice de paternidad y probabilidad.
- c. Breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizado para rendir el dictamen.
- d. Frecuencias poblacionales utilizadas.

e. Descripción del control de calidad del laboratorio.

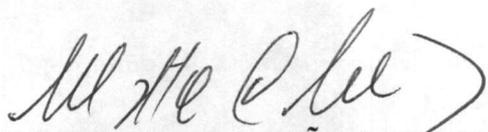
f. Cadena de Custodia.

**El costo de la prueba de ADN será asumido por la parte demandante, en consecuencia una vez notificadas las partes del proceso y transcurrido el término de traslado de la demanda, por Secretaría Oficiase al Instituto de Medicina Legal para que informen su costo.**

Se les **ADVIERTE** a los demandados que ante la renuencia a la práctica de la prueba de ADN se dará cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del Art. 386 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**

	<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO No. <u>147</u> del	
<u>8 julio 2016</u>	
<b>STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ</b>	
Secretaria	

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012016-00235-00. Villavicencio, veintidós (22) de junio 2016. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, siete (7) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA** de que trata el Art. 579 del Código General del Proceso se señala la hora de las 10 de M del día 31 del mes abril del año 2016.

Para tal fin, se decretan las siguientes pruebas:

Por la parte demandante:

Recíbanse los testimonios de las señoras BLANCA AURORA GUTIERREZ RUBIANO y ELIANA MARCELA DELGADO PINTOR.

De oficio: Practíquese interrogatorio de parte a los señores NATALIA ANDREA GONZALEZ VILLA y HENRY ANDRES LOPEZ GUTIERREZ.

Recíbese el testimonio de la menor MARIA FERNANDA LOPEZ GONZALEZ. Dicha diligencia se hará en presencia de la Defensora de Familia de este juzgado. Comuníquesele al ICBF esta decisión para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	
<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO No. <u>147</u>	del
<u>8 julio</u> 2016	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

CGP  
C2

INFORME DE SECRETARIA: **5000131100012016-00266-00** Villavicencio, veintidós (22) de junio de 2016. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, siete (7) de julio de dos mil dieciséis (2016)

*Adiciónese el auto de fecha 7 de junio de 2016, en el sentido de indicar que se dispone Oficiar al Banco Finandina comunicando la medida de embargo y retención descrita en el párrafo tres del mismo.*

*De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora se dispone:*

**DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO PROVISIONAL** del Vehículo automotor de placas DJU- 862 matriculado en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental con sede en el municipio de Restrepo - Meta Oficiese como corresponda.

*Previo a decretar el embargo y retención de los cánones de arrendamiento solicitado, la parte interesada deberá informar el nombre y dirección de los arrendatarios.*

NOTIFÍQUESE

La Juez,

**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por  
ESTADO No. 147 del

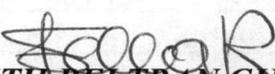
8 julio 2016

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria

681

INFORME DE SECRETARIA. 500013110001201600271-00, Villavicencio, veintidós (22) de junio de 2016. Al Despacho la presente demanda informando que el apoderado de la parte actora subsanó dentro del término la demanda. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, siete (7) de julio de dos mil dieciséis (2016).

*Téngase por subsanada la demanda.*

*Ahora bien, reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 84 y 85 del Código General del proceso y de conformidad con el Art. 90 ibídem y demás normas concordantes, se dispone:*

**ADMITIR** la presente demanda de **IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD** que por intermedio de apoderado presentó el señor **JUAN PASTOR DUEÑAS PINEDA** en contra de la menor **KAROL YISETH DUEÑAS SERRANO** representada legalmente por su progenitora **MARIA NINFA SERRANO PALACIOS**.

*De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término legal de Veinte (20) días.*

**Conforme a lo establecido en el Artículo 95 inciso 2° del Parágrafo del Código de la Infancia y la Adolescencia, notifíquese a la Procuradora de Familia.**

*Póngase en conocimiento de la Defensora de Familia adscrita al juzgado la presente actuación, para lo que estime pertinente en defensa de los intereses de la menor KAROL YISETH DUEÑAS SERRANO.*

*A la presente demanda imprímasele el trámite establecido para los procesos VERBALES.*

**DECRÉTESE** la prueba de ADN al grupo familiar de este proceso, en consecuencia **OFÍCIESE** al Instituto Nacional de Medicina Legal para la práctica del experticio del A.D.N. con el uso de los marcadores genéticos necesarios para que se determine el índice de probabilidad superior al 99.9% a las siguientes personas: menor **KAROL YISETH DUEÑAS SERRANO**, su progenitora **MARIA NINFA SERRANO PALACIOS** y al señor **JUAN PASTOR DUEÑAS PINEDA**; a fin de establecer si éste es o no el padre de la citada menor. En cada caso el perito designado informará lo siguiente:

- a. Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba.
- b. Valores individuales y acumulados del índice de paternidad y probabilidad.
- c. Breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizado para rendir el dictamen.
- d. Frecuencias poblacionales utilizadas.
- e. Descripción del control de calidad del laboratorio.

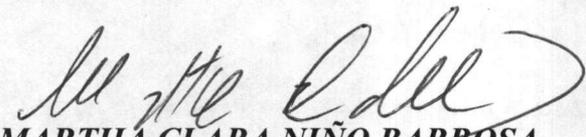
f. Cadena de Custodia.

El costo de la prueba de ADN será asumido por la parte demandante, en consecuencia una vez notificada la parte demandada y transcurrido el término de traslado de la demanda, por Secretaría Oficiase al Instituto de Medicina Legal para que informen el costo de la prueba.

Se le **ADVIERTE** a la demandada que ante la renuencia a la práctica de la prueba de ADN se dará cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del Art. 386 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

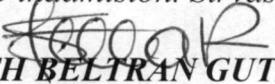
La Juez,

  
**MARTHÁ CLARA NIÑO BARBOSA**

	<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>147</u> del
<u>8 Julio 2016</u>	
	
<b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria	

6p  
1

INFORME SECRETARIAL: 5000131102016-00304-00. Villavicencio, diecisiete (17) de junio de 2.016. Al Despacho la presente demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,  **STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, siete (7) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Al estudiar la demanda de DIVORCIO y/o CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO que por intermedio de apoderado presentó el señor JOSE GUSTAVO ARANGO en contra de CANDIDA ROSA CARVAJAL BAYONA, se advierte lo siguiente:

1. No se acreditó la calidad del demandante, toda vez que no se aportó el registro civil de matrimonio y no se demostró que hubiera ejercido el derecho de petición para obtener dicho documento.
2. En los hechos no se señala cuál fue el último domicilio de los cónyuges hasta la fecha en que ocurrió la separación de hecho.
3. En el hecho quinto hay dos situaciones que deben relacionarse por separado.
4. La explicación de la causal segunda relacionada en el hecho séptimo no está completa, pues no se dice desde que año.
5. La pretensión primera es la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso y no como fue planteada.
6. la prueba de ADN solicitada en el numeral 2 del acápite de pruebas es improcedente en esta clase de proceso. Para impugnar la paternidad se debe adelantar proceso diferente.
7. El acápite de fundamento de los hechos, no puede pretenderse la práctica de prueba de paternidad alguna.

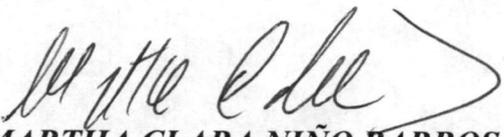
Aunque no es causal de inadmisión la parte actora deberá allegar un CD adicional toda vez que uno de los aportados con la demanda está dañado.

Por lo anteriormente expuesto se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Reconózcase al Dr. ALVARO JIMENEZ MELO como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

  
**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**

	<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La presente providencia se notificó por ESTADO	
No. <u>147</u> de <u>8 julio 2016</u>	
	
<b>STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ</b> Secretaria	

**INFORME DE SECRETARIA. 5000131100012016-00707-00. DERECHO DE PETICION.** Villavicencio, siete (7) de julio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez la petición elevada por los señores MANUEL RICARDO REY VELEZ. Sírvase proveer.

La secretaria,

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, siete (7) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta que la información solicitada por los señores MANUEL RICARDO REY VELEZ y ALICIA ERIKA LOZANO FLOREZ, tiene carácter académico según lo han manifestado, por Secretaría infórmeles cuantas demandas ejecutivas de alimento han sido presentadas para el periodo allí indicado. Acláreseles, que las demandas no se rechazan por no haberse aportado la primera copia del acta de conciliación de alimentos, sino que se inadmiten para que se allegue el título ejecutivo en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**  
Jueza

	
<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO No.	147 del
8 julio 2016. 	
<b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria	